



Resolución Directoral

N° ~~237~~ -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 23 de Agosto del 2021

VISTO:

La solicitud con registro N° 4073, El informe N° 446-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, relacionado a la Licencia por paternidad, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 6 y 7° de la Constitución Política del Perú establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos y determina que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Ley que crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". De este modo extiende a los trabajadores del régimen CAS las licencias reconocidas en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728;

Que, la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en su artículo 1° señala que tiene por objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia.

Que, mediante Ley N° 30807 se modificó del artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada; y en el numeral 2.1 establece que La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1°, es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.

Por su parte, el reglamento de la Ley N° 29409 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-TR; en su considerando TERCERO, señala que se concedió el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, a efectos que cuenten con la autorización legal para ausentarse de su centro de trabajo por un período determinado, ante el nacimiento de su hija o hijo, con la finalidad de promover y fortalecer el desarrollo de la familia, a través de la atención de las necesidades y obligaciones familiares propias de dicha condición;

Que, en su artículo 2° del citado reglamento; señala que la licencia por paternidad consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del





Resolución Directoral

N° 237 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 23 de Agosto del 2021

nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración. Es otorgada a los trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores público y privado, cualquiera sea el régimen laboral o régimen especial de contratación laboral al que pertenezcan.

En ese sentido, considerando que el recurrente es trabajador del Hospital General de Jaén, bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios; y través del certificado N°92478011, acredita que el nacimiento de su menor hija, es en el Establecimiento de Salud – Hospital General de Jaén – Cajamarca, el día 04 de agosto del 2021; en ese sentido, corresponde otorgar licencia por paternidad, debiendo aprobarse mediante acto resolutivo.

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de Personal y los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N°701-2004-MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, LICENCIA POR PATERNIDAD al servidor Luis Ángel Mestanza Olivera, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, por el periodo de 10 días calendarios consecutivos, **con efectividad a partir desde su notificación**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se notifique la presente, al servidor y áreas correspondientes de esta institución para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATOLOGO CLINICO / CMAP 18404
DIRECTORA EJECUTIVA